

REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

EL ECUADOR HA SIDO, ES Y SERA PAIS AMAZONICO

ADMINISTRACION DEL CONSEJO SUPREMO
DE GOBIERNO

AÑO III — QUITO, LUNES 17 DE JULIO DE 1978 — NUMERO 630

Director:

VICENTE ANDA MANOSALVAS

Teléfonos: Dirección 212-564
Distribución (Almacén) 212-766

Impreso en Editora Nacional

Tiraje: 6.500 ejemplares.— Valor \$ 2,00
Edición: 12 páginas

Suscripción anual \$ 200,00

SUMARIO:

Dcto.

DECRETOS:

- 2641 Ratifícase el Convenio Multinacional para la Prosecución de las Actividades del CERESIS 1
- 2646 Nómbrase al Embajador Lcdo. José Nájera E., Representante Permanente del Ecuador ante la ALAIC 2
- 2650 Declárase de utilidad pública el fundo "La Liguria", ubicado en la provincia de Manabí, en favor del I. Municipio de Portoviejo 2
- 2652 Dictanse disposiciones para financiar proyectos de desarrollo de los sectores marginales con cargo al FODERUMA 3
- 2672 Concédese plazo de 30 días para que los interesados tramiten el desvanecimiento de glosas confirmadas por la Contraloría General de la Nación 4
- 2614 Autorízase al Ministro de Defensa para que participe en la constitución de una Compañía de Economía Mixta para la construcción de un Hotel en Salinas 4

ACUERDOS:

MINISTERIO DE FINANZAS:

- 295 Autorízase a la Comisión de Legislación para que edite 10.000 ejemplares de la Codificación del Código de Trabajo 5

MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES:

- 14392 Autorízase a CEPE para que contrate con NAVIPAC S.A. el fletamento del buque tanque Bowoon N° 9 5
- INTERMINISTERIALES: MINISTERIOS DE INDUSTRIAS Y DE FINANZAS:
- 187 Beneficio de nuevas inversiones en favor de Jabonería Wilson S.A. 6
- 188 Beneficio de nuevas inversiones en favor de Productos Lácteos González Cia. Ltda. 7
- 190 Beneficio de nuevas inversiones en favor de Plasticaucho Industrial S.A. 8

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE DEFENSA:

- IMA-431-0 Autorízase a EXPROMAR C.A. para que nacionalice los buques pesqueros SIUM y TEMPELLAC 8

DIRECCION NACIONAL DE PERSONAL:

- ONP-306 Incorpórase al Sistema Nacional de Clasificación de Puestos la Serie Comunicación Social y especifícanse sus funciones 9

ORDENANZA MUNICIPAL:

- Ordenanza para la aplicación y cobro del impuesto a las utilidades en la compra-venta de casas y terrenos (plusvalía) del cantón Zamora 11

N° 2641

EL CONSEJO SUPREMO DE GOBIERNO,

Considerando:

Que en la ciudad de Lima, el dieciocho de junio de mil novecientos setenta y uno, se adoptó el Convenio Multinacional para la Prosecución de las Actividades del Centro Regional de Sismología para América del Sur (CERESIS);

Que el Gobierno ecuatoriano suscribió dicho Convenio el siete de marzo de mil novecientos setenta y dos;

Que la aplicación del citado Convenio permitirá al país estar al tanto de las actividades sísmológicas regionales y mundiales y beneficiarse del asesoramiento técnico y entrenamiento de personal que dicho Centro Regional ofrece;

Que la Escuela Politécnica Nacional manifestó su conformidad con la ratificación del mencionado Convenio, mediante oficio número 78-763, de 30 de mayo de 1978; y.

En uso de las atribuciones de que se halla investido,

Decreta:

Artículo Primero.— Ratifícase el Convenio Multinacional para la Prosección de las Actividades del Centro Regional de Sismología para América del Sur (CERESIS), adoptado en la ciudad de Lima, el dieciocho de junio de mil novecientos setenta y uno y suscrito por el Gobierno Nacional el siete de marzo de mil novecientos setenta y dos.

Artículo Segundo.— Encárgase de la ejecución del presente Decreto al señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en el Palacio Nacional, en la ciudad de Quito, a los 26 días del mes de Junio de mil novecientos setenta y ocho.

f.) Vicealmirante Alfredo Poveda Burbano, Comandante General de la Fuerza Naval, Presidente del Consejo Supremo de Gobierno.— f.) General de División Guillermo Durán Arcentales, Comandante General de la Fuerza Terrestre, Miembro del Consejo Supremo de Gobierno.— f.) Brigadier General Luis Leoro Franco, Comandante General de la Fuerza Aérea, Miembro del Consejo Supremo de Gobierno.

f.) José Ayala Lasso, Ministro de Relaciones Exteriores.

Es copia.— Lo certifico:

f.) Victor H. Garcés Pozo, Contraalmirante, Secretario General de la Administración Pública.

Nº 2646

EL CONSEJO SUPREMO DE GOBIERNO.

Considerando:

Que el señor Licenciado José Nájera Espinosa fue designado, mediante Decreto Nº 2.381 de 31 de marzo último, en calidad de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador en la República Oriental del Uruguay;

Que la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio, de la cual forma parte el Ecuador, tiene su sede de actividades en la ciudad de Montevideo,

Decreta:

Art. 1º - Nómbrase al señor Embajador Licenciado José Nájera Espinosa para el ejercicio de las funciones de Representante Permanente del Ecuador ante la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio, con sede en Montevideo, sin perjuicio de su actual investidura de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador ante el Gobierno de la República Oriental del Uruguay.

Art. 2º— Encárguese de la ejecución del presente Decreto el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 26 de Junio de 1978.

f.) Vicealmirante Alfredo Poveda Burbano, Comandante General de la Fuerza Naval, Presidente del Consejo Supremo de Gobierno.— f.) General de División Guillermo Durán Arcentales, Comandante General de la Fuerza Terrestre, Miembro del Consejo Supremo de Gobierno.— f.) Brigadier General Luis Leoro Franco, Comandante General de la Fuerza Aérea, Miembro del Consejo Supremo de Gobierno.

f.) José Ayala Lasso, Ministro de Relaciones Exteriores.

Es copia.— Lo certifico.

f.) Victor H. Garcés Pozo, Contraalmirante, Secretario General de la Administración Pública.

Nº 2650

EL CONSEJO SUPREMO DE GOBIERNO,

Considerando:

Que el Concejo Municipal de Portoviejo, Provincia de Manabí, dentro del Programa de Obras Públicas que ha planificado, incluye la construcción del Parque Industrial, Recinto Ferial Municipal y Zona de Reserva Industrial;

Que con el indicado fin, declaró de utilidad pública parte del Predio "La Liguria", de propiedad de los señores Juan Adiatís y Arturo Massari, ubicado en la jurisdicción de la parroquia Andrés de Vera del Cañón Portoviejo, Provincia de Manabí;

Que en el juicio de expropiación, el Juzgado Segundo Provincial de Manabí sentenció el pago a razón de dos sucres el metro cuadrado, que fue ratificado por la H. Corte Superior de Justicia de Manabí;

Que debido a la falta de pago oportuno del valor del predio expropiado, se resolvió judicialmente la caducidad de la declaratoria de utilidad pública;

Que es deber del Poder Público, impulsar las obras de progreso en que se hallan empeñados los Municipios;

En uso de las facultades de que se halla investido;

Decreta:

Art. 1.— Declarar de utilidad pública, en beneficio de la I. Municipalidad de Portoviejo, 192 hectáreas del fundo "La Liguria", de propiedad de los señores Juan Aliatis y Arturo Massari, ubicado en la parroquia Urbana Andrés de Vera, Cantón Portoviejo, Provincia de Manabí y cuyos linderos generales son: frente, carretera Portoviejo-Manta, con 1.200 metros lineales; atrás propiedad de los señores Aliatis y Massari con 1.388,68 metros; costado con propiedad de la señora Filomena Guidotti (ECUACITRUS), con 482 metros y propiedad de los señores Aliatis y Massari, con 318 metros costado izquierdo posesión del Ingeniero Javier García Terán, con 500 metros y señores Aliatis y Massari con 300 metros.

Art. 2.— Procédase a la expropiación del singularizado predio y páguese por parte de la Municipalidad de Portoviejo y por esta sola vez, la cantidad de \$ 1'320.000,00 por 660.000 metros cuadrados, a razón de \$ 2,00 cada uno y los 360.000 metros restantes que en su mayor parte son lomas, páguese \$ 360.000,00, equivalente a \$ 1,00 el metro cuadrado.

Art. 3.— De la ejecución del presente Decreto que entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al señor Ministro Secretario de Estado en la Cartera de Gobierno y Municipalidades.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 27 de Junio de 1978.

f.) Vicealmirante Alfredo Poveda Burbano, Comandante General de la Fuerza Naval, Presidente del Consejo Supremo de Gobierno.— f.) General de División Guillermo Durán Arcentalles, Comandante General de la Fuerza Terrestre, Miembro del Consejo Supremo de Gobierno.— f.) Brigadier General Luis Leoro Franco, Comandante General de la Fuerza Aérea, Miembro del Consejo Supremo de Gobierno.

f.) Cnel. E.M., Bolívar N. Jarrín C., Ministro de Gobierno y Municipalidades.

Es copia.— Lo certifico.

f.) Víctor H. Garcés Pozo, Contralmirante, Secretario General de la Administración Pública.

Nº 2652

EL CONSEJO SUPREMO DE GOBIERNO,

Considerando:

Que mediante Decreto Supremo Nº 2490, de 8 de mayo de 1978, se crea en el Banco Central del Ecuador, el Fondo de Desarrollo Rural Marginal (FODERUMA);

Que es indispensable establecer los plazos para la canalización de los recursos financieros hacia los sectores marginales del campo; y,

En caso de las atribuciones de que se halla investido;

Decreta:

Art. 1º.— Los programas de inversiones de los proyectos específicos, financiados por el Banco Central con cargo al FODERUMA, podrán contemplar las siguientes clases de operaciones:

a) Créditos de corto plazo para financiar las producciones agropecuarias de ciclo corto; operación de actividades artesanales y de pequeña industria; mercados, comercialización y operación de centros de acopio y distribución de productos;

b) Créditos de mediano y largo plazos destinados a inversiones de capital, establecimiento de plantaciones; compras de ganado, maquinaria, vehículos y equipos; financiamiento de ciclos productivos mayores de un año, construcciones rurales, formación de centros de acopio y distribución de productos; y la formación de pequeñas industrias rurales, agroindustrias y artesanías; y,

c) Asignaciones no reembolsables, dirigidas principalmente al financiamiento de obras de infraestructura económica y social y programas de asistencia técnica.

Las operaciones se sujetarán a las condiciones concesionarias vigentes, las que podrán ser reformadas por la Junta Monetaria, en base a la experiencia que se adquiere con la aplicación del Fondo.

Art. 2º.— De la ejecución del presente Decreto, que entrará en vigencia desde esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárgase a los señores Ministros de Finanzas y Crédito Público y de Agricultura y Ganadería.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 30 de Junio de 1978.

f.) Vicealmirante Alfredo Poveda Burbano, Comandante General de la Fuerza Naval, Presidente del Consejo Supremo de Gobierno.— f.) General de División Guillermo Durán Arcentalles, Comandante General de la Fuerza Terrestre, Miembro del Consejo Supremo de Gobierno.— f.) Brigadier General Luis Leoro Franco, Comandante General de la Fuerza Aérea, Miembro del Consejo Supremo de Gobierno.

f.) Lic. Juan Reyra, Ministro de Finanzas y Crédito Público.— f.) General de Brigada Oliverio Vázquez Salvador, Ministro de Agricultura y Ganadería.

Es copia.— Lo certifico:

f.) Víctor H. Garcés Pozo, Contralmirante, Secretario General de la Administración Pública.

Nº 2672

EL CONSEJO SUPREMO DE GOBIERNO,**Considerando:**

Que la complejidad de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, que fué promulgada el 16 de Mayo de 1977, ha impedido que se tenga oportuno conocimiento de su alcance y efectos;

Que por lo indicado en el considerando anterior, muchas personas a cargo de quienes se han confirmado responsabilidades civiles o glosas por parte de la Contraloría General de la Nación, no han podido deducir los recursos que para ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo les concede la indicada ley, dentro del respectivo término; y,

Que es necesario, por equidad, conceder una nueva oportunidad para que tales personas hagan valer sus derechos.

En uso de las atribuciones de que se halla investido,

Decreta:

Art. 1º— Por esta vez, concédese el término de treinta días para que puedan proponerse los recursos que concede la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, para ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, respecto a Resoluciones expedidas por la Contraloría General de la Nación, confirmando glosas, con posterioridad al 16 de Mayo de 1977.

Art. 2º— En las causas que se tramitaban en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo por Resoluciones expedidas por la Contraloría General de la Nación y en las que, se hubiere declarado el abandono por no haberlas impulsado los actores, podrán estos, dentro del término de 30 días, solicitar que dejándose sin efecto la declaratoria de abandono, se continúe con la tramitación de la causa, debiendo el Tribunal declararlo así y continuar su tramitación. De no presentarse tal escrito dentro del indicado término, la declaratoria de abandono, surtirá todos los efectos legales.

Los términos concedidos para los efectos determinados en el presente Decreto correrán desde la fecha de su promulgación.

Art. 3º— De la ejecución del presente Decreto, que entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial, encárgase al señor Contralor General de la Nación.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 11 de Julio de 1978.

f.) Vicealmirante Alfredo Poveda Burbano, Comandante General de la Fuerza Naval, Presidente del Consejo Supremo de Gobierno.— f.) General de División Guillermo Durán Arcentales, Comandante General de la Fuerza Terrestre, Miembro del Consejo Supremo de Gobierno.— f.) Brigadier General Luis Leoro Franco, Comandante General de la Fuerza Aérea, Miembro del Consejo Supremo de Gobierno.— f.) Dr. Luis Hidalgo López, Contralor General de la Nación.

Es copia.— Lo certifico:

f.) Víctor H. Garcés Pozo, Secretario General de la Administración Pública.

Nº 2614

EL CONSEJO SUPREMO DE GOBIERNO,**Considerando:**

Que la Armada Nacional viene realizando varios programas en las diferentes áreas geográficas del país en que ejerce sus actividades;

Que la ciudad de Salinas, no obstante su calidad de Centro Turístico del país y su estratégica ubicación geográfica militar, carece de un hotel adecuado para el desenvolvimiento de las actividades turísticas, comerciales y de las misiones navales;

Que el sector privado de esa zona del país no tiene la capacidad económica para afrontar y hacer realidad un proyecto que satisfaga este fundamental requerimiento;

Que corresponde, por tanto, al sector público contribuir a implantar este servicio con el objeto de impulsar el turismo y brindar las facilidades exigidas por la actividad naval;

Que se han establecido las bases para proceder a la constitución de una Compañía de Economía Mixta, en la cual serán socios: La Armada Nacional del Ecuador, en representación del sector público y la Compañía Anónima Empresa de Desarrollo Industrial, C.A. "EDICA", en representación del sector privado;

Que es conveniente la participación del sector público en este proyecto específico, dados los beneficios que para el país representa y las condiciones económico-financieras acordadas entre las partes; y,

En uso de las facultades de que está investido y a pedido del Ministerio de Defensa Nacional.

Decreta:

Art. 1º— Autorízase al señor Ministro de Defensa Nacional, para que por sí o por delegación al Comandante General de Marina y en representación de la Armada Nacional, intervenga en la constitución de una Compañía de Economía Mixta, para la construcción y funcionamiento de un Hotel en el terreno de propiedad de dicha Rama de las Fuerzas Armadas, ubicado en la parroquia Salinas, cantón Salinas, provincia del Guayas, cuya superficie y linderación es la siguiente: superficie total, 3.200 metros cuadrados; linderación: Norte, Malecón, en una extensión de 50 metros; Sur, Avenida General Enríquez, en una extensión de 50 metros; Este, bodegas de cemento y patios, en una extensión de 65,00 metros; y por el Oeste, anteproyecto de calle pública, en una extensión de 65,80 metros.

Art. 2º— La Armada Nacional será accionista con un 70% del Capital Social, que se pagará mediante la aportación del lote de terreno indicado en el Artículo anterior, para lo cual se autoriza proceda al traspaso de dominio de dicho lote en favor de la Empresa a constituirse.

Art. 3º— El sector privado será accionista con un 30% del Capital Social que será pagado en dinero efectivo al momento de constituirse la Compañía.

Art. 4º— Facúltase al señor Ministro de Finanzas y Crédito Público, para que suscriba el aval que permita la financiación del proyecto, cumplidos que sean los requisitos de Ley.

Art. 5º— La Armada Nacional y EDICA elaborarán y celebrarán los Convenios Privados a que haya lugar y el Estatuto Social de la Compañía, salvaguardando en todo caso los intereses del sector público.

Art. 6º— El presente Decreto entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial y sus disposiciones prevalecerán sobre cualesquier otras generales o especiales que se le opongan.

Art. 7º— Encárgase la ejecución del presente Decreto a los señores Ministros de Defensa Nacional y de Finanzas.

Daño en el Palacio Nacional, en Quito, a 20 de Junio de 1978.

f.) Vicealmirante Alfredo Poveda Burbano, Comandante General de la Fuerza Naval, Presidente del Consejo Supremo de Gobierno.— f.) General de División Guillermo Durán Arcentales, Comandante General de la Fuerza Terrestre, Miembro del Consejo Supremo de Gobierno.— f.) Brigadier General Luis Leoro Franco, Comandante General de la Fuerza Aérea, Miembro del Consejo Supremo de Gobierno.— f.) Andrés Arrata Macías, General de División, Ministro de Defensa Nacional.— f.) Lcdo. Juan Reyna Santacruz, Ministro de Finanzas y Crédito Público.

Es copia.— Lo certifico:

f.) Víctor H. Garcés Pozo, Contralmirante, Secretario General de la Administración Pública.

Nº 295

EL MINISTRO DE FINANZAS Y CREDITO PUBLICO

Visto el Oficio Nº 2301-CL-P de 15 de junio del año en curso, del señor Presidente de la Comisión de Legislación; y,

De conformidad con lo previsto en el Art. 386 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control e inciso segundo del Art. 208 de la Ley Orgánica de hacienda Codificada,

Acuerda:

Art. 1º— Autorízase a la Comisión de Legislación para que edite, en la Imprenta Nacional, 10.000 ejemplares de la Codificación del Código de Trabajo, de la siguiente manera: 5.000 en papel periódico, que deberá tener el precio de carátula de \$ 30,00 y 5.000 en papel bond, que deberá tener el precio de carátula de \$ 60,00.

Art. 2.— La Comisión de Legislación queda autorizada para distribuir gratuitamente 400 ejemplares entre las Entidades de Servicio Público así:

200 volúmenes en papel bond y 200 volúmenes en papel periódico.

Art. 3.— El egreso por el valor de la impresión se aplicará con cargo a la Cuenta Especial "Gastos Generales del Ministerio de Finanzas".

Comuníquese.— Quito, a 3 de julio de mil novecientos setenta y ocho.

f.) Lcdo. Juan Reyna Santacruz, Ministro de Finanzas y Crédito Público.

Es copia.— Certifico:

f.) Lcdo. Alberto Zambrano M., Secretario General del Ministerio de Finanzas.

Nº 14392

EL MINISTRO DE RECURSOS NATURALES Y ENERGETICOS,

Considerando:

Que el Directorio de la Corporación Estatal Petrolera Ecuatoriana, en sesión del 15 de Octubre de 1976, autorizó el charteo del buque-tanque Zorro y de dos barcos adicionales para el transporte de cabotaje de productos derivados de petróleo en el País;

Que es de urgente necesidad proceder a contratar los servicios de transporte de productos limpios de petróleo, a fin de descongestionar la producción de la Refinería de Esmeraldas;

Que la Empresa Naviera NAVIPAC S.A. ha presentado una oferta para arrendar el buque-tanque Bowon Nº 9, de bandera coreana, construido en 1972, cuyo peso muerto es de 7.068,60 Toneladas, por un valor de ciento cuarenta y dos diez milésimas de dólar de los Estados Unidos de Norte América (US. \$ 0.0142) por cada galón transportado desde Esmeraldas hasta cualquier puerto ecuatoriano;

Que el Gerente General de CEPE, mediante Oficio Nº 664-DC-78-3398 del 11 de Mayo de 1978, ha solicitado autorización para realizar esta contratación; y,

En uso de la facultad que le confiere el artículo 2 del Decreto Supremo Nº 178 del 28 de febrero de 1975, publicado en el Registro Oficial Nº 760 del 12 de Marzo del mismo año,

Acuerda:

Art. 1º— Autorizar al Gerente General de la Corporación Estatal Petrolera Ecuatoriana para que sin ningún otro requisito, proceda a contratar con NAVIPAC S.A. el fletamento del buque-tanque Bowoon Nº 9 de bandera coreana, construido en 1972, cuyo peso muerto es de 7.068,60 toneladas, para destinarlo al transporte de productos limpios de petróleo en el mercado nacional, por un valor de ciento cuarenta y dos diez milésimas de dólar de los Estados Unidos de Norte América (US. \$ 0.0142) por cada galón transportado desde Esmeraldas a cualquier otro puerto ecuatoriano.

Art. 2.— Los aspectos técnicos, económicos, legales y de ejecución del respectivo contrato son de exclusiva responsabilidad de CEPE.

Comuníquese.— Dado, en Quito, a 26 de Junio de 1978.

f.) Eduardo Semblantes Polanco, General de División, Ministro de Recursos Naturales y Energéticos.

Es copia.— Certifico:

f.) Juan Francisco Proaño G., Director Administrativo.

Nº 187

LOS SUBSECRETARIOS DE INDUSTRIAS Y DE RENTAS Y ADMINISTRACION GENERAL,

Considerando:

Que mediante Acuerdo Interministerial Nº 1196 de 25 de septiembre de 1974, se concedió a la empresa Jabonería Wilson S.A., de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, los beneficios de la Ley de Fomento Industrial en categoría "B" como empresa existente para la ampliación y mejoramiento de su planta industrial destinada a la producción de detergentes para uso doméstico e industrial, en polvo y en barra;

Que con fechas 29 de junio, 8 de julio, 19 de octubre, 16 de noviembre y 17 de diciembre de 1976, 13 de enero y 26 de enero de 1977, el señor Representante de Jabonería Wilson S.A., elevó al Ministerio de Industrias, Comercio e Integración, solicitudes tendientes a obtener el beneficio a las nuevas inversiones y/o reinversiones;

Que el Comité Interministerial de Fomento Industrial, en sesión celebrada el día 10 de enero de 1978, conoció y aprobó el Informe Nº 13 de 4 de enero de 1978, presentado por la Comisión Interinstitucional de Reinversiones, conformada según lo dispone el Artículo Segundo del Decreto Nº 608 de 31 de mayo de 1973, publicado en el Registro Oficial Nº 321 de 6 de junio del mismo año;

Que en concordancia con los Decretos Nº 277-B de 2 de abril y 944 de 30 de noviembre de 1976, publicados en los Registros Oficiales Nos. 68 y 232 de 10 de abril y 14 de diciembre de 1976, respectivamente, corresponde a los señores Subsecretarios de Industrias, Comercio e Integración y de Rentas y Administración General, del Ministerio de Finanzas, la legalización de los Acuerdos Ministeriales, de concesión de beneficios, entre otras, de la Ley de Fomento Industrial; y,

En uso de la facultad que les concede la Ley de Fomento Industrial vigente y los Decretos antes mencionados,

Acuerdan:

Art. 1º— Conceder a la empresa Jabonería Wilson S.A., de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, el beneficio a las nuevas inversiones y/o reinversiones

por un valor Referencial de Dos millones seiscientos cuarenta y cinco mil trescientos cincuenta y cinco 63/100 sucres (s/ 2'645.355,63), que corresponde al Cincuenta por ciento (50%) de las inversiones realizadas en maquinarias y equipos auxiliares, de conformidad con el siguiente detalle:

Cant.	Denominación	Valor CIF Sucres
	Solicitud de junio 29/76	
	Acuerdo Ampliatorio Nº 832 de junio 22/76	
	A. MAQUINARIA IMPORTADA:	
	Una (1) Bomba especial para óleo tipo RCE 80/160 DS, completa con todos sus accesorios	135.494,25
	Permiso de Importación Nº 11543 de julio 9/76	
	Pedimento de Aduana Nº 32285 de octubre 13/76	
	Un (1) Molino Moritz con extractor, dosificador moto es y más implementos	1'578.125,00
	Permiso de Importación Nº 11772 de julio 23/76	
	Pedimento de Aduana Nº 30548 de septiembre 24/76	
	Una (1) Compactadora con todos sus accesorios; 3 motoreductores, 2 embragues eléctricos	658.100,00
	Permiso de Importación Nº 13184 de agosto 3/76	
	Pedimento de Aduana Nº 32852 de octubre 19/76	
	Solicitud de Julio 8/76	
	Acuerdo Ampliatorio Nº 1011 de agosto 2/76	
	Un (1) Torno Universal, completo con todos sus accesorios	472.800,00
	Permiso de Importación Nº 14661 de agosto 27/76	
	Pedimento de Aduana Nº 205691 de marzo 29/77	
	B. ADQUIRIDA EN EL MERCADO LOCAL	
	Solicitud de Noviembre 16/76	
	Una (1) Máquina fresadora, completa con todos sus accesorios	432.692,00
	Factura Nº 12421 de marzo 24/77	
	Solicitud de Diciembre 17/76	
	Un (1) Grupo electrogenerador marca General Motors Detroit Diesel Allison, equipado con motor, generador y demás accesorios	1'100.000,00
	Factura Nº 263 de diciembre 13/77	
	Solicitud de Enero 13/77	
	Una (1) Cargadora John Deere, modelo JD 450-C, completa con todos sus accesorios	880.000,00
	Factura Nº 167 de enero 13/77	
	Solicitud de Enero 26/77	
	Una (1) Sierra mecánica "UNIZ", capa-	

Cant.	Denominación	Valor CIF Suces
	ciudad de la hoja 14", con motor, suiche y bomba	38.500,00
	Factura N° 1691 de febrero 16/77	
	Total de las Reinversiones	s/ 5'295.711,25
	Total Reinversiones Realizadas	s/ 5'295.711,25
	(-) Menos Depreciación Acumulada	5.000,00
	Total de las Reinversiones Netas	s/ 5'290.711,25
	Beneficio Concedido (50%)	2'645.355,63

Art. 2º— Jabonería Wilson S.A., podrá deducir del ingreso gravable con el impuesto sobre la renta la cantidad indicada en el Artículo Primero del presente Acuerdo en el plazo Mínimo de Tres Años.

Art. 3º— Los Ministerios de Industrias, Comercio e Integración y de Finanzas, conjuntamente, levantarán el Acta de las nuevas inversiones y/o reinversiones para establecer la cantidad exacta a deducirse del ingreso gravable con el impuesto sobre la renta y verificarán que las maquinarias y equipos sean Nuevos.

Comuníquese.— Dado en Quito, a 7 de Marzo de 1978.

f.) Econ. Alberto Kury A. Subsecretario de Industrias.— f.) Guillermo Peñaherrera, Subsecretario de Rentas y Administración General, Encargado.

Es copia.— Lo certifico:

f.) Arturo Naranjo, Director Administrativo Financiero.

N° 188

LOS SUBSECRETARIOS DE INDUSTRIAS Y DE RENTAS Y ADMINISTRACION GENERAL.

Considerando:

Que mediante Acuerdo Interministerial N° 355 de 11 de mayo de 1972, se concedió a la empresa Productos Lácteos González Cía Ltda., los beneficios de la Ley de Fomento Industrial, en categoría "A" como empresa Existente, para la ampliación y mejoramiento de su planta industrial destinada a la elaboración de productos lácteos como: quesos, mantequilla, crema, helados y dulces;

Que mediante Acuerdo Interministerial N° 1437 de 27 de diciembre de 1977, se concedió extensión beneficiosa de la Ley de Fomento Industrial en categoría "A" para su nueva línea de producción de leche pasteurizada;

Que con fecha 28 de julio de 1977, el señor doctor Hernán Avila Orejuela, Gerente General de la mencionada empresa, elevó al Ministerio de Industrias, Comercio e Integración una solicitud tendiente a obtener el beneficio a las nuevas inversiones y/o reinversiones;

Que el Comité Interministerial de Fomento Industrial, en sesiones celebradas los días 1º de noviembre y 7 de diciembre de 1977 y 10 de enero de 1978;

conoció y aprobó los informes números 947-DDI de 27 de octubre de 1977, 1058-DDI de 30 de noviembre de 1977 y N° 10 de 3 de enero de 1978, presentados por la Comisión Interinstitucional de Reinversiones, conformada según lo dispone el Artículo Segundo del Decreto N° 608 de 31 de mayo de 1973, publicado en el Registro Oficial N° 321 de 6 de junio del mismo año;

Que en concordancia con los Decretos N° 277-B de 2 de abril y 944 de 30 de noviembre de 1976; publicados en los Registros Oficiales Nos. 68 y 232 de 19 de abril y 14 de diciembre de 1976, respectivamente, corresponde a los señores Subsecretarios de Industrias, Comercio e Integración y de Rentas y Administración General, del Ministerio de Finanzas, la legalización de los Acuerdos Ministeriales, de concesión de beneficios, entre otras, de la Ley de Fomento Industrial; y,

En uso de la facultad que les concede la Ley de Fomento Industrial vigente y los Decretos antes mencionados,

Acuerdan:

Art. 1º— Conceder a la empresa Productos Lácteos González Cía. Ltda., el beneficio a las nuevas inversiones y/o reinversiones por un valor Referencial de Seis millones setenta y dos mil quinientos 00/100 suces (s/ 6'072.500,00) de conformidad con el siguiente detalle:

Construcciones	Valor Suces
Planta Industrial localizada en la ciudad de Cayambe, provincia de Pichincha (1540 m2 a s/ 3.500,00/m2)	5'390.000,00
Total construcciones Planta Cayambe	s/ 5'390.000,00
Beneficio concedido (50%)	2'695.000,00

Planta Industrial localizada en la ciudad de San Gabriel, provincia del Carchi, (965 m2 a s/ 3.500,00/m2)	3'377.500,00
(Sujeta al Régimen del Decreto N° 1248 1248 de 3 de noviembre de 1973, publicado en el Registro Oficial N° 431 de 13 de noviembre de 1973, por haberse efectuado esta inversión con anterioridad a la vigencia del Decreto N° 969 de 14 de diciembre de 1976 por ubicación en zona de Promoción Industrial Regional N° 2)	
Total construcciones Planta Industrial en la ciudad de San Gabriel	s/ 3'377.500,00
Beneficio concedido (100%)	3'377.500,00

RESUMEN:

(50%) Planta Industria Cayambe	s/ 2'695.000,00
(100%) Planta Industrial San Gabriel	3'377.500,00
Total del beneficio concedido	s/ 6'072.500,00

Art. 2º— Productos Lácteos González Cía. Ltda., podrá deducir del ingreso gravable con el impuesto

sobre la renta la cantidad indicada en el Artículo Primero del presente Acuerdo en el plazo mínimo de tres años.

Art. 3º— Los Ministerios de Industrias, Comercio e Integración y de Finanzas, conjuntamente, levantarán el Acta de las nuevas inversiones y/o reinversiones para establecer la cantidad exacta a deducirse del ingreso gravable con el impuesto sobre la renta y verificarán todo aquello que sea pertinente..

Comuníquese.— Dado en Quito, a 7 de Marzo de 1978.

f.) Econ. Alberto Kury A., Subsecretario de Industrias.— f.) Guillermo Peñaherrera, Subsecretario de Rentas y Administración General, Encargado.

Es copia.— Lo certifico:

f.) Arturo Naranjo, Director Administrativo Financiero.

Nº 190

LOS SUBSECRETARIOS DE INDUSTRIAS Y DE RENTAS Y ADMINISTRACION GENERAL,

Considerando:

Que mediante Acuerdo Interministerial Nº 792 de 9 de diciembre de 1965, se concedió a la empresa Plasticaucho Industrial S.A., de la ciudad de Ambato, provincia del Tungurahua los beneficios de la Ley de Fomento Industrial en categoría "B" como empresa nueva destinada a la fabricación de zapatos de lona y caucho;

Que con fecha 7 de julio de 1977, el señor José F. Cuesta H., Presidente de la mencionada empresa, elevó al Ministerio de Industrias, Comercio e Integración una solicitud tendiente a obtener el beneficio a las nuevas inversiones y/o reinversiones;

Que el Comité Interministerial de Fomento Industrial, en sesión celebrada el día 24 de enero de 1978, conoció y aprobó el informe Nº 27-DDI de 9 de enero de 1978, presentado por la Comisión Interinstitucional de Reinversiones, conformada según lo dispone el Artículo Segundo del Decreto Nº 606 de 31 de mayo de 1973, publicado en el Registro Oficial Nº 321 de 6 de junio del mismo año;

Que en concordancia con los Decretos Nº 277-B de 2 de abril y 944 de 30 de noviembre de 1976, publicados en los Registros Oficiales Nos. 68 y 232 de 19 de abril y 14 de diciembre de 1976, respectivamente, corresponde a los señores Subsecretarios de Industrias, Comercio e Integración y de Rentas y Administración General, del Ministerio de Finanzas, la legalización de los Acuerdos Ministeriales, de concesión de beneficios, entre otras, de la Ley de Fomento Industrial; y,

En uso de la facultad que les concede la Ley de Fomento Industrial vigente y los Decretos antes mencionados,

Acuerdan:

Art. 1º— Conceder a la empresa Plasticaucho Industrial S.A., de la ciudad de Ambato, provincia

del Tungurahua, el beneficio a las nuevas inversiones y/o reinversiones por un valor Referencial de Ocho-cientos catorce mil ciento sesenta y cuatro 25/100 sucres (s/ 814.164,25) que corresponde al Ciento por ciento (100%) del valor de las nuevas inversiones realizadas en maquinarias y equipos y de conformidad con el Decreto Nº 969 de 14 de diciembre de 1976, publicado en el Registro Oficial Nº 244 de 30 de diciembre del mismo año, por estar ubicada en zona de Promoción Industrial Regional y de acuerdo con el siguiente detalle:

Cant.	Denominación	Valor CIF Sucres
Una (1)	Máquina para dividir planchas de microporoso, marca PECKEN-KIRFEL KG, modelo G-1, con todos sus accesorios	814.164,25
	Pedimento de Aduana Nº 25979 de 16 de julio de 1977	
	Total reinversiones sucres	814.164,25
	Beneficio concedido (100%)	s/ 814.164,25

Art. 2º— Plasticaucho Industrial S.A., podrá deducir del ingreso gravable con el impuesto sobre la renta la cantidad indicada en el Artículo Primero del presente Acuerdo, en el plazo mínimo de tres años.

Art. 3º— Los Ministerios de Industrias, Comercio e Integración y de Finanzas, conjuntamente, levantarán el Acta de las nuevas inversiones y/o reinversiones para establecer la cantidad exacta a deducirse del ingreso gravable con el impuesto sobre la renta y verificarán que la maquinaria sea nueva.

Comuníquese.— Dado en Quito, a 7 de Marzo de 1978.

f.) Econ. Alberto Kury A., Subsecretario de Industrias.— f.) Guillermo Peñaherrera, Subsecretario de Rentas y Administración General, Encargado.

Es copia.— Lo certifico:

f.) Arturo Naranjo, Director Administrativo Financiero.

Nº DIGEMA-IMA-431-0

"MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.— Quito, a 23 de mayo de 1978.— Vistos: La solicitud que presenta el señor Otto Schwarz Wüde, Presidente de la Compañía "Exportación de Productos Marinos, EXPROMAR C.A., y las opiniones favorables de los señores Director de la Marina Mercante y del Litoral y Comandante General de Marina y atento a lo previsto en la letra g) del Artículo 50 del Reglamento de Trámites de la Dirección de la Marina Mercante y el Litoral y Capitanías de Puerto de la República se RESUELVE: Art. 1º— Conceder a la Compañía "Exportación de Productos Marinos EXPROMAR C.A., la autorización solicitada a fin de proceder a nacionalizar en el País a los Buques Pesqueros "SIUM y TEMPELLIAC". Las características principales son:

Nombre: "TEMPELLIAC"

Tipo: Atunero Cerquero Congelador

Nacionalidad Bandera: Peruana

Lugar de Construcción: Astilleros Picsa, Callao-Perú

Eslora: 105' 8" 1/2

Manga: 25'

Puntal: 10' 06"

Material de construcción: Acero de calidad naval calificada

Velocidad: 12 nudos

Capacidad bodega: 160 TM de atún (200M3)

Petróleo: 40 TM.

Agua: 20 TM.

Maquinaria principal: Un General Motors GM-12V-149 de 675 H.P. a 1950 RPM.

Grupos Auxiliares: dos General Motors GM-6-71 de 180 H.P. a 1890 RPM.

Maquinaria de refrigerac.: Vilter

Equipo de Pesca: Marcos

Nombre: "SIUM"

Tipo: Atunero cerquero Congelador

Nacionalidad Bandera: Peruana

Lugar de construcción: Astilleros Picsa, Callao-Perú

Eslora: 105' 8" 1/2

Manga: 25'

Puntal: 10' 06"

Material de construcción: Acero de calidad naval calificada

Velocidad: 12 nudos

Capacidad - bodega: 160 TM de atún (200M3)

Petróleo: 40 TM.

Agua: 20 TM.

Maquinaria principal: 1 General Motors GM-12V-149 de 675 H.P. a 1950 RPM.

Grupos auxiliares: 2 General Motors GM-6-71 de 180 H.P. a 1890 RPM.

Maquinaria de refrigeración: Vilter

Equipo de pesca: Marcos

Art. 2º— Los mencionados buques pesqueros se dedicarán al servicio de pesca. Comuníquese y Publíquese.— El Ministro de Defensa Nacional, f.) Andrés Arrata Macías, General de Div. (Rt).— El Subsecretario, f.) Jorge E. Arciniegas Salazar, General de Brigada."

Es copia. —Lo certifico.

f.) Carlos Flores Uscátegui, Capitán de Navío de E.M., Director General de Intereses Marítimos.

RESOLUCION Nº ONP-CLAS-306

LA DIRECCION NACIONAL DE PERSONAL

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 14 del Reglamento de Clasificación de Puestos aprobado mediante Decreto Supremo Nº 1329 de 25 de junio de 1964 y en su afán de contribuir a mejorar el desenvolvimiento técnico administrativo de la administración pública.

Resuelve:

1. Incorporar al Sistema Nacional de Clasificación las siguientes clases de puestos:

CLASE	CODIGO
SERIE DE COMUNICACION SOCIAL	1041
Periodista 1	104111
Periodista 2	104112
Periodista 3	104113
Jefe de Relaciones Públicas	104120
Jefe de Programación e Información Social	104125
Asesor de Comunicación Social	104130

2. Especificar sus funciones y responsabilidades de la siguiente manera:

PERIODISTA 1

NATURALEZA DEL TRABAJO:

Ejecución de labores de Relaciones Públicas y Humanas, o Recolección y preparación de información escrita, gráfica y audiovisual, o.

Colaboración en la producción de libretos, guiones, anuncios publicitarios, publicaciones y otros materiales informativos.

FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES ESPECIFICAS:

Recabar información en las distintas dependencias de la Institución y preparar boletines informativos, material gráfico y/o audiovisual.

— Colaborar en actividades tendientes a mejorar las relaciones humanas del personal de la institución.

— Colaborar en actividades que propendan a mantener una imagen favorable de la institución.

— Intervenir en la organización de cursos, seminarios, conferencias, actos sociales, culturales y otros.

CARACTERISTICAS:

Esta clase de puestos se caracteriza por la agilidad y oportunidad con la que debe acudir a la fuente de información.

REQUISITOS MINIMOS:

Exigible: Periodista profesional federado.

RESPONSABILIDAD DEL SUPERIOR:

Supervisar el trabajo realizado, orientar su actividad profesional y preocuparse por su capacitación permanente.

PERIODISTA 2

NATURALEZA DEL TRABAJO:

Ejecución de labores de redacción y/o diagramación, o

Supervisión de labores de diseño, impresión y producción de otros materiales informativos, o.

Desempeño de funciones de jefatura de un Departamento Tipo "C".

FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES ESPECIFICAS:

- Redactar informativos, preparar libretos, guiones, información promocional y otros.
- Ejecutar programas de información interna.
- Supervisar y coordinar las labores de producción.
- Organizar y supervisar las actividades de imprenta.
- Organizar la distribución de materiales informativos.
- Organizar y mantener bajo su responsabilidad el archivo de boletines, publicaciones, grabaciones, fotografías, films y más materiales de interés para la tarea de información.

CARACTERISTICAS:

Esta clase de puestos se caracteriza por la ejecución de tareas profesionales especializadas. Cuando desempeña sus funciones en departamentos de Tipo "C", le corresponde ejercer su jefatura.

REQUISITOS MINIMOS:

Exigible: Periodista profesional federado, y Dos años de experiencia profesional.

RESPONSABILIDAD DEL SUPERIOR:

Asignar y definir sus funciones y proporcionar los recursos administrativos y técnicos para el desempeño de sus actividades.

PERIODISTA 3

NATURALEZA DEL TRABAJO:

Supervisión y ejecución de labores variadas de información, divulgación, relaciones públicas y humanas o desempeño de funciones de jefatura de un departamento Tipo "C".

FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES ESPECIFICAS:

- Supervisar y coordinar las labores informativas y/o de relaciones públicas y humanas de su unidad.
- Ejecutar labores periodísticas de mayor complejidad.
- Colaborar en la planificación de programas del departamento.
- Coordinar las actividades del departamento con otras unidades administrativas de la institución.
- Colaborar con su jefe inmediato en labores administrativas variadas.

CARACTERISTICAS:

Esta clase de puestos se caracteriza porque a más de conocimientos técnicos, demanda capacidad profesional y conocimientos administrativos generales. Cuando desempeña sus funciones en departamentos Tipo "B", le corresponde ejercer su jefatura.

REQUISITOS MINIMOS:

Exigible: Periodista profesional federado, y Cuatro años de experiencia profesional.
Recomendable: Asistir a un curso de principios administrativos.

RESPONSABILIDAD DEL SUPERIOR:

Evaluar su trabajo por los resultados obtenidos y aprobar los programas de trabajo puestos a su consideración.

JEFE DE RELACIONES PUBLICAS

NATURALEZA DEL TRABAJO:

Planificación y dirección de labores de Relaciones Públicas y humanas.

FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES ESPECIFICAS:

- Programar las actividades que propendan a crear y mantener una imagen positiva y real de la institución.
- Planificar y dirigir actividades para fomentar las relaciones humanas del personal de la institución.
- Organizar cursos, seminarios, conferencias, mesas redondas, actos culturales, sociales y otros.
- Colaborar con la asociación de empleados y otras organizaciones clasistas en sus actividades tendientes a la superación y desarrollo del personal de la institución.
- Coordinar con jefaturas de relaciones públicas de otras entidades en actividades interinstitucionales de interés común.
- Supervisar las labores de la unidad de "información" al público y planificar este servicio.
- Ofrecer información sobre la institución a organismos nacionales e internacionales.

CARACTERISTICAS:

Esta clase de puestos se caracteriza por la responsabilidad de alcanzar los objetivos de Relaciones Públicas y Humanas institucionales.

REQUISITOS MINIMOS:

Exigible: Periodista profesional federado y seis años de experiencia en relaciones públicas.
Alternativa: Especialista en Relaciones Públicas debidamente calificado y curso de relaciones públicas a nivel académico.
Deseable: Haber aprobado el Curso Superior de Administración Pública dictado por la Dirección Nacional de Personal.

RESPONSABILIDAD DEL SUPERIOR:

Aprobar los programas de Relaciones Públicas y Humanas a su cargo y evaluar los resultados de su gestión.

JEFE DE PROGRAMACION E INFORMACION SOCIAL

NATURALEZA DEL TRABAJO:

Planificación y dirección de labores de producción e información social.

FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES ESPECIFICAS:

- Programar las actividades de comunicación social institucional.
- Dirigir y orientar la información interna y externa.
- Asignar funciones y responsabilidades al personal técnico y administrativo a su cargo.
- Evaluar los resultados de las actividades profesionales.
- Supervisar las labores de bibliotecología y documentación.
- Planificar y ejecutar tareas de investigación de la comunicación social institucional.
- Colaborar en programas de capacitación de personal.
- Colaborar en la organización de eventos de trascendencia para la comunicación social institucional, tales como: ruedas de prensa, conferencias y otras.
- Complementa su trabajo con labores administrativas variadas.

CARACTERISTICAS:

Esta clase de puestos se caracteriza por la responsabilidad de ejecutar los programas de comunicación institucional y de coordinar sus labores con SENDIP.

En Departamentos Tipo "B", le corresponde la responsabilidad de la asesoría al ejecutivo superior de la institución.

REQUISITOS MINIMOS:

- Exigible: Periodista Profesional federado.
- Seis años de experiencia profesional.
- Curso especialización profesional.
- Recomendable: Haber aprobado el Curso Superior de Administración Pública dictado por la Dirección Nacional de Personal.

RESPONSABILIDAD DEL SUPERIOR:

- Aprobar los programas de comunicación social a su cargo, y
- Evaluar los resultados de su gestión.

ASESOR DE COORDINACION SOCIAL

NATURALEZA DEL TRABAJO:

Asesorar al ejecutivo en asuntos relacionados con la comunicación social y dirección y supervisión del Departamento de Información Social y Relaciones Públicas Tipo "A".

FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES ESPECIFICAS:

- Asesorar al ejecutivo en materia de su especialidad.
- Elaborar políticas de comunicación social de la Institución e implementarlas.
- Planificar y dirigir las labores del departamento a su cargo.
- Coordinar los programas de la institución con SENDIP.

— Planificar e impulsar la capacitación del personal técnico y administrativo a su cargo.

— Evaluar periódicamente los resultados alcanzados.

— Planificar y dirigir investigaciones de interés interinstitucional y departamental y divulgar sus resultados cuando fuere de interés público.

CARACTERISTICAS:

Esta clase de puestos se caracteriza por la responsabilidad asesora al mas alto nivel y por la de alcanzar los objetivos institucionales por lo cual debe organizar administrativa y técnicamente su departamento y proveer los recursos humanos, materiales y financieros necesarios.

REQUISITOS MINIMOS:

- Exigible: Periodista profesional federado
- Diez años de experiencia profesional
- Haber aprobado un curso de especialización de alto nivel.
- Deseable: Haber aprobado el Curso Superior de Administración Pública dictado por la Dirección Nacional de Personal.

RESPONSABILIDAD DEL SUPERIOR:

Proporcionar los recursos técnicos y administrativos necesarios para su trabajo.

3. Las disposiciones de la presente Resolución se tendrán en cuenta para toda acción de personal y en la elaboración de presupuestos, conforme lo dispone el Art. 74 de la Codificación de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa.
4. Elimínese del Manual de Clasificación las clases de puestos considerados como "Encargados de Información".

Quito, a 5 de julio de 1978.

f.) Lcdo. Juan Abel Echeverría, Director Nacional de Personal.

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE ZAMORA,

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley de Régimen Municipal,

EXPIDE:

La siguiente Ordenanza para la aplicación y cobro del impuesto a las utilidades en la compra-venta de casas y terrenos (plusvalía).

Art. 1º— OBJETO DEL IMPUESTO.— Las utilidades que provengan de la compra-venta de inmuebles urbanos deberán el impuesto de conformidad con las disposiciones de la presente Ordenanza.

Art. 2º— SUJETO PASIVO.— El sujeto pasivo del impuesto sobre las utilidades obtenidas en la compra-venta de inmuebles urbanos, será el vendedor. De no haberlo satisfecho el vendedor, para que pueda registrarse la escritura, lo hará el comprador. El comprador que estuviere en el caso de pagar el impuesto que debe el vendedor, tendrá derecho a requerir que inicie la coactiva para

el cobro del impuesto por él pagado y le sea reintegrado el valor correspondiente, una vez que se ha efectivado. No habrá lugar al ejercicio de este derecho, si quien pagó el impuesto hubiere aceptado contractualmente esa obligación.

Art. 3º— DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.— La base imponible para el cobro del impuesto será la diferencia entre el precio de compra del inmueble y el de la venta menos las siguientes rebajas:

a) El valor de las mejoras que se haya introducido en el inmueble desde la fecha de su adquisición hasta su venta;

b) No se considerarán deducciones por mínimo vital ni por cargas de familia. Sin embargo, si un contribuyente sujeto al pago del impuesto a la renta tuviera mayor derecho a deducción por estos conceptos del que efectivamente haya podido obtener en la liquidación de este tributo, podrá pedir que la diferencia que no haya alcanzado a deducirse en la liquidación correspondiente del impuesto a la renta se tenga en cuenta para el pago del impuesto establecido en esta Ordenanza;

c) Los costos en que incurrió el vendedor para la adquisición del inmueble, para lo cual, deberán presentarse los correspondientes comprobantes y certificados;

d) El monto de contribuciones especiales de mejoras aplicables al inmueble que hubiere satisfecho el vendedor a la Municipalidad de Zamora; y

e) Sobre la diferencia entre la utilidad bruta y menos las rebajas contempladas en los literales anteriores, se aplicará además, una deducción del 5% por cada año que haya transcurrido, a partir del segundo de la adquisición hasta la venta.

Art. 4º— TABLA DEL IMPUESTO. Sobre la base imponible determinada conforme lo establece el artículo anterior, se aplicará la siguiente tabla:

Frac. Básica	Exceso hasta	Imp. sobre la fracción Básica	Excedente
	\$ 10.000		10%
\$ 10.000	\$ 20.000	1.000	más el 14%
.. 20.000	.. 50.000	2.400	más el 18%
.. 50.000	\$ 100.000	7.800	más el 22%
.. 100.000	\$ 150.000	18.800	más el 26%
.. 150.000	.. 200.000	31.800	más el 30%
.. 200.000	.. 500.000	46.800	más el 34%
.. 500.000	\$ 1.000.000	148.800	más el 38%
.. 1.000.000	en adelante	338.800	más el 42%

Art. 5º— PROCESO DE COBRO.— La Oficina de Comprobación y Rentas, al mismo tiempo de efectuar el cálculo de los impuestos de alcabala y registro, se establecerá el monto que debe pagarse por concepto del impuesto a la compraventa de inmuebles urbanos y procederá a la emisión de los títulos de crédito respectivos, los mismos que luego de referendados por el Jefe de

la Dirección Financiera (o quien haga sus veces), pasarán a la Tesorería Municipal para su correspondiente cobro.

Art. 6º— OBLIGACIONES DE LOS NOTARIOS.— Los Notarios no podrán otorgar las escrituras de venta de las propiedades en que haya lugar a la aplicación de este impuesto, sin previa presentación del recibo de su pago o sin previa autorización por escrito del Jefe de la Dirección Financiera (o quien haga sus veces), una vez tomadas las seguridades del caso para precautelar el interés Municipal.

Art. 7º— SANCIONES A LOS NOTARIOS.— El quebrantamiento de la norma que establece el artículo anterior, hará a los notarios responsables solidariamente del pago del impuesto con los deudores directos de la obligación tributaria, e incurrirán además, en una multa igual al 100% del monto del impuesto que se dejare de cobrar; y, en su caso, aún cuando se efectúe la cabal recaudación del impuesto, sufrirán una multa de \$ 100,00 a \$ 1.000,00 según la gravedad y magnitud del caso, que la impondrá el Alcalde del Concejo.

Art. 8º— Las disposiciones de la presente Ordenanza entrarán en vigencia luego de su publicación en el Registro Oficial.

Es dado en la Sala de Sesiones de la Ilustre Municipalidad del Cantón Zamora, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y siete.

f.) Ldo. Servio Maldonado Paz, Alcalde del Cantón Zamora.— f.) Srta. Teresa Gordillo Córdova, Prosecretaria Encargada de la Secretaría.

Srta. TERESA GORDILLO CORDOVA, LEGALMENTE CERTIFICO: Que la Ordenanza que antecede, para la aplicación y cobro del impuesto a las utilidades en la compraventa de inmuebles urbanos del Cantón Zamora, fue discutida y aprobada, en las sesiones ordinarias de fechas catorce y quince de diciembre de mil novecientos setenta y siete. Zamora, 15 de diciembre de 1977.— La Secretaria Encargada, del Ilustre Municipio del Cantón, Zamora.

Zamora, dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta y siete, a las diez de la mañana; de conformidad con las disposiciones de la Ley de Régimen Municipal en actual vigencia, sanciono la presente Ordenanza para la aplicación y cobro del impuesto a las utilidades en la compraventa de casas y terrenos (plusvalía). La misma que entrará en vigencia, una vez publicada en el Registro Oficial, previos los dictámenes de la Junta de Planificación y Coordinación Económica y del Ministerio de Finanzas.

f.) Ldo. Servio Maldonado Paz, Alcalde del Cantón Zamora.

Proveyó y firmó la providencia que antecede, el señor Ldo. Servio Maldonado Paz, Alcalde del cantón Zamora, en el lugar, día y fecha que se indican.— Zamora, 16 de diciembre de 1977.

f.) Srta. Teresa Gordillo Córdova, Secretaria Encargada del Municipio de Zamora.